

Medellín, agosto 28 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.864 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



Sumario Resoluciones agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060894640	Agosto 26	3	2026060894809	Agosto 27	23
2026060894641	Agosto 26	6	2026060894810	Agosto 27	25
2026060894642	Agosto 26	9	2026060894811	Agosto 27	28
2026060894774	Agosto 27	12	2026060894812	Agosto 27	31
2026060894796	Agosto 27	14	2026060894813	Agosto 27	34
2026060894799	Agosto 27	16	2026060894814	Agosto 27	37
2026060894802	Agosto 27	18	2026060894815	Agosto 27	39
2026060894808	Agosto 27	20	2026060894816	Agosto 27	42

Sumario Ordenanza agosto 2026

Número	Fecha	Página
26	Agosto 28	45



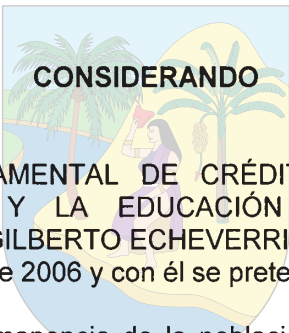
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cinco (5) préstamos al señor JORGE ALEXANDER OCHOA identificado con cédula 71.451.911, con domicilio en la calle 41 A SUR # 27 A-70 Apartamento 810 del municipio de Envigado, teléfono 8454064-3148741640 3108229936, para financiar sus estudios en Tecnología en Sistemas de Información en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.600,00	1.050.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	28/03/2011
RENOVACIÓN	2011-2	MANUTENCIÓN	0,00	535.600,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACIÓN	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACIÓN	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACIÓN	2013-1	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		5	2.257.900	2.794.100	5.052.000			

Que el capital desembolsado ascendió a cinco millones cincuenta y dos mil pesos M/L (\$5.052.000). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de novecientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos M/L (\$979.650) quedando como saldo de capital un valor de cuatro millones setenta y dos mil trescientos cincuenta pesos M/L (\$4.072.350)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JUAN CAMILO TABIMBA PEREZ identificado con cédula No 8.205.505, con domicilio en la carrera 33 # 35-07 del municipio de La Pintada, teléfonos 8434748-8434748, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.072.350 Intereses causados en época de estudio \$2.914.410 interés del capital no pagado por valor de \$66.924 para un total \$7.053.685 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$7.053.685 más \$2.784.429 de intereses corrientes. Se proyectó a 42 cuotas mensuales, cada una de \$203.390 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de febrero de 2022.

Que el obligado, el señor JORGE ALEXANDER OCHOA identificado con cédula 71.451.911, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de siete millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos M/L (\$7.053.685) más los intereses corrientes por valor de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos M/L (\$2.784.429) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor JORGE ALEXANDER OCHOA

identificado con cédula 71.451.911, a partir del 01 de febrero de 2022, por valor de siete millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos M/L (\$7.053.685) más los intereses corrientes por valor de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos M/L (\$2.784.429) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

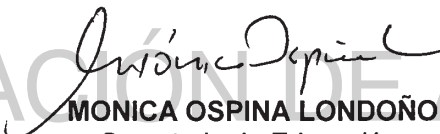
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor JUAN CAMILO TABIMBA PEREZ identificado con cédula No 8.205.505, en su calidad de deudor solidario, a partir del 01 de febrero de 2022, por valor de siete millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos M/L (\$7.053.685) más los intereses corrientes por valor de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos M/L (\$2.784.429) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

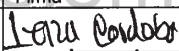
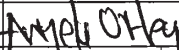
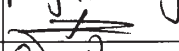
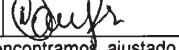
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor JORGE ALEXANDER OCHOA identificado con cédula 71.451.911 y al deudor solidario JUAN CAMILO TABIMBA PEREZ identificado con cédula No 8.205.505, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		30-07-20
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		31-7-20
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		20-08-2020
Aprobó:	David Restrepo Londoño Director de Calidad y Trayectorias Educativas		11-8-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



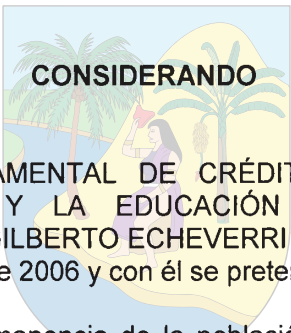
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron cinco (5) préstamos al señor JAMEL DE JESUS MEJIA VASQUEZ identificado con cédula 98.503.272, con domicilio en la calle 93 A # 83 A-78 barrio Robledo del municipio de Medellín, teléfono 3117702122, para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Administrativa y Financiera en la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	MATRICULA	1.189.232,00	0,00	1.189.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	1.081.120,00	0,00	1.081.120,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULA	1.130.000,00	0,00	1.130.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/05/2012
RENOVACION	2012-2	MATRICULA	1.130.000,00	0,00	1.130.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/11/2012
RENOVACION	2013-1	MATRICULA	1.174.398,00	0,00	1.174.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		5	5.704.750	0	5.704.750			

Que el capital desembolsado ascendió a cinco millones setecientos cuatro mil setecientos cincuenta pesos M/L (\$5.704.750). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA quedando como saldo de capital un valor de cinco millones setecientos cuatro mil setecientos cincuenta pesos M/L (\$5.704.750)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora GLORIA ESTELLA MEJIA VASQUEZ identificada con cédula No 21.939.052, con domicilio en el barrio Matadero del municipio de Puerto Nare, teléfonos 3123331225, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.704.750 Intereses causados en época de estudio \$4.178.032 interés del capital no pagado por valor de \$94.665 para un total \$9.977.448 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$9.977.448 más \$3.938.578 de intereses corrientes. Se proyectó a 42 cuotas mensuales, cada una de \$287.695 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de febrero de 2022.

Que el obligado, el señor JAMEL DE JESUS MEJIA VASQUEZ identificado con cédula 98.503.272, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de nueve millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$9.977.448) más los intereses corrientes por valor de tres millones novecientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos M/L (\$3.938.578) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor JAMEL DE JESUS MEJIA VASQUEZ identificado con cédula 98.503.272, a partir del 01 de febrero de 2022, por valor de

nueve millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$9.977.448) más los intereses corrientes por valor de tres millones novecientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos M/L (\$3.938.578) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

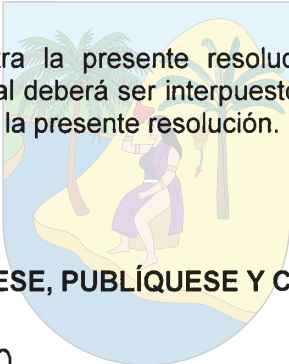
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora GLORIA ESTELLA MEJIA VASQUEZ identificada con cédula No 21.939.052, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 01 de febrero de 2022, por valor de nueve millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$9.977.448) más los intereses corrientes por valor de tres millones novecientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos M/L (\$3.938.578) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor JAMEL DE JESUS MEJIA VASQUEZ identificado con cédula 98.503.272 y a la deudora solidaria GLORIA ESTELLA MEJIA VASQUEZ identificada con cédula No 21.939.052, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

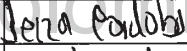
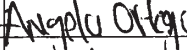
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		30-07-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		31-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		16-08-2026
Aprobó:	David Restrepo Londoño Director de Calidad y Trayectorias Educativas		11-8-2026 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos a la señora CARMEN MARIA DAVID USUGA identificada con cédula 21.581.536, con domicilio en la calle 4 # 3 - 67 barrio Calle De Abajo del municipio de Buritica, teléfono 3116605448, para financiar sus estudios en Tecnología en Contaduría Tributaria en la CORPORACION TECNOLOGICA CATOLICA DE OCCIDENTE. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2010-1	AMBOS	839.520,00	500.000,00	1.339.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	29/03/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	839.520,00	500.000,00	1.339.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	885.693,00	520.000,00	1.405.693,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	885.693,00	530.000,00	1.415.693,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	916.992,00	540.000,00	1.456.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	916.992,00	530.000,00	1.446.992,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/11/2012
		6	5.284.410	3.120.000	8.404.410			

Que el capital desembolsado ascendió a ocho millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos diez pesos M/L (\$8.404.410). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor dos millones ciento un mil ciento tres pesos M/L (\$2.101.103) quedando como saldo de capital un valor de seis millones trescientos tres mil trescientos ocho pesos M/L (\$6.303.308)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor URIEL HUMBERTO USUGA GRACIANO identificado con cédula No 98.540.171, con domicilio en la calle 4 # 4-17 barrio Santa Gema del municipio de Buritica, teléfonos 3146787325-8527015, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 18 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$6.303.308 Intereses causados en época de estudio \$4.928.170 interés del capital no pagado por valor de \$70.600 para un total \$11.302.078 menos lo abonado a capital por valor de \$3.861.014 un saldo total de \$7.441.064 más \$1.608.547 de intereses corrientes. Se proyectó a 48 cuotas mensuales, cada una de \$293.870. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 18 de abril de 2022.

Que la obligada, la señora CARMEN MARIA DAVID USUGA identificada con cédula 21.581.536, incumplió el crédito a partir del 18 de junio de 2020, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil sesenta y cuatro pesos M/L (\$7.441.064) más los intereses corrientes por valor de un millón seiscientos ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos M/L (\$1.608.547) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora CARMEN MARIA DAVID USUGA identificada con cédula 21.581.536, a partir del 18 de abril de 2022, por valor de siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil sesenta y cuatro pesos M/L (\$7.441.064) más los intereses corrientes por valor de un millón seiscientos ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos M/L (\$1.608.547) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor URIEL HUMBERTO USUGA GRACIANO identificado con cédula No 98.540.171, en su calidad de deudor solidario, a partir del 18 de abril de 2022, por valor de siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil sesenta y cuatro pesos M/L (\$7.441.064) más los intereses corrientes por valor de un millón seiscientos ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos M/L (\$1.608.547) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

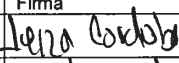
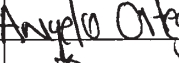
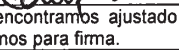
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora CARMEN MARIA DAVID USUGA identificada con cédula 21.581.536 y al deudor solidario URIEL HUMBERTO USUGA GRACIANO identificado con cédula No 98.540.171, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		30-07-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		31-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		18-08-2026
Aprobó:	David Restrepo Londoño Director de Calidad y Trayectorias Educativas		11-8-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010543331** del 14 de agosto de 2026, la señora **LUZ MILA IBARGUEN VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.255.405**, vinculada en Provisionalidad vacante temporal, presentó renuncia al cargo como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. PORTACHUELO, Sede, I. E. R. SAN**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

MIGUEL, del municipio de Amalfi (Ant), No. de Plaza **4114**, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de agosto de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

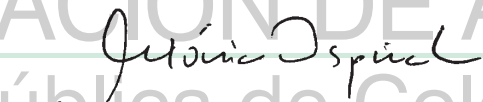
Artículo 1° Aceptar la renuncia, presentada por la señora **LUZ MILA IBARGUEN VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.255.405**, vinculada en Provisionalidad vacante temporal, como Docente de aula, en el nivel de de Básica Primaria, en la **I. E. R. PORTACHUELO**, Sede **I. E. R. SAN MIGUEL**, del municipio de Amalfi (Ant), No. de Plaza **4114**, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

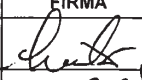
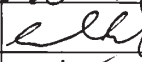
Artículo 2° Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ MILA IBARGUEN VALENCIA** , haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3° Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4° Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario Contratista		18-08-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		18-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la muerte del educador.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER042550** del 13 de agosto de 2026, la Secretaría de Educación tuvo conocimiento del fallecimiento del señor **GUILLERMO ALONSO GIRALDO SALAZAR**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número **98.471.648**.
5. Que el señor **GUILLERMO ALONSO GIRALDO SALAZAR**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número **98.471.648**, quien se encontraba vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979,

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ANORI, Sede, LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Anori, (Ant), No. de Plaza 5516, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que mediante certificado de defunción número 26085020203301, fue certificado el fallecimiento del señor GUILLERMO ALONSO GIRALDO SALAZAR, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 98.471.648, ocurrido el día 10 de agosto de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar. Vacante definitiva, a partir del día 10 de agosto de 2026, el cargo de Docente, que ocupaba el señor GUILLERMO ALONSO GIRALDO SALAZAR, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 98.471.648, quien se encontraba vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ANORI, Sede, LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Anori, (Ant.) No. de Plaza 5516, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia. según lo expuesto en la parte motiva.

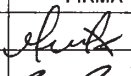
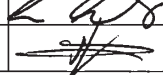
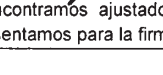
Artículo 2. Comunicar. A los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 4. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez -Profesional universitario contratista		19-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González -Montes Directora de Talento Humano		17-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		25-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010534203** del 19 de agosto de 2026, el señor **HERNANDO DE JESUS CHAVERRA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.576.756**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en la I. E. **LUIS EDUARDO ARIAS REINEL, Sede, I. E. LUIS**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Barbosa(Ant), No. de Plaza **17849**, Población Mayoritaria, **a partir del 02 de septiembre de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

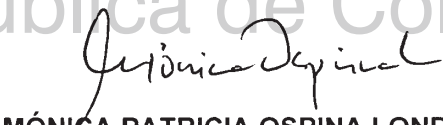
Artículo 1° Aceptar la renuncia, presentada por el señor **HERNANDO DE JESUS CHAVERRA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.576.756**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en la **I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL**, Sede **I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Barbosa (Ant), No. de Plaza **17849**, Población Mayoritaria, **a partir del 02 de septiembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

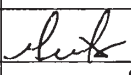
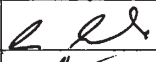
Artículo 2° Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNANDO DE JESUS CHAVERRA PALACIO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3° Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4° Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario Contratista		20-08-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **ESCOBAR OSPINA VIVIANA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.329.291**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER029529** del **5 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO** convalidado mediante Resolución 17376 del 2 de julio de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030618768** con fecha **8 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, al educador (a) **ESCOBAR OSPINA VIVIANA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.329.291**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

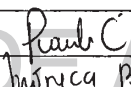
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **5 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		18/08/26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		18/08/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		18-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		19-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CARRETERO DEL MUNICIPIO DE FREDONIA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que el señor Carlos Eduardo Pérez Salinas afiliado a la Junta de Acción Comunal Vereda El Carretero del Municipio de Fredonia, mediante Rad. No. 2026010470027 del 30/07/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda El Carretero del Municipio de Fredonia, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda El Carretero del Municipio de Fredonia, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 534 del 27 de julio de 1984, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Eduardo Pérez Salinas identificado con cédula de ciudadanía número 8.457.266, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	27/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

El señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO OSPINA** en calidad de representante legal de la **INSTITUCION TECNICA CEDENORTE**, mediante radicado N°2026010183730 del 16 de abril del 2026 manifestó su voluntad de desistir de manera expresa a la solicitud de apertura para nuevas sedes y registro de programas de la institución en varios municipios del departamento, comunicando textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente, en calidad de representante legal, me permito manifestar de manera formal el desistimiento de la solicitud presentada ante esa entidad para la apertura de las nuevas sedes... cuya solicitud de apertura se registró meses atrás ante el despacho de educación del departamento.

Tras realizar una evaluación interna de carácter administrativo y operativo, consideramos que su apertura conlleva una gestión administrativa que requieren otros proyectos institucionales de igual importancia.

Agradecemos la atención y quedamos a futuras oportunidades de gestión institucional”

Por lo que se procederá a decretar desistimiento expreso, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y conforme a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento expreso es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia de la solicitud de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso. Asimismo, se informa que el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso a la solicitud de apertura de nuevas sedes de la **INSTITUCION TECNICA CEDENORTE** en los municipios de La Ceja, Yondó, Yolombó, Caucasia y Ciudad Bolívar del Departamento de Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al director general y Representante Legal de la **INSTITUCION TECNICA CEDENORTE**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	13/8/2026
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria– Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	G. J. M.	13/8/2026
Revisó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Yansy Vinuela	14/8/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación	I. D. U.	25/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

El señor **LUIS EDUARDO MORALES ARIAS** en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LABORAL Y EDUCATIVO- FUNAD** identificada con numero de **NIT 901.931.695-1** mediante el radicado n°2026010056626 del 05 de febrero de 2026, solicitó la licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de Vegachí- Antioquia.

Mas adelante por medio del radicado n°2026010064296 del 10 de febrero de 2026 se solicitó nuevamente una licencia de funcionamiento y registro de programas para los municipios de Salgar, Puerto Berrio, Remedios, Valdivia, Sopetran, Urrao, Caicedo, Andes, Santa Barbara, San Juan de Urabá, Arboletes y Peque-Antioquia

Posteriormente, mediante radicado n°2026010539125 del 13 de septiembre de 2026, el representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LABORAL Y EDUCATIVO** identificada con numero de **NIT 901.931.695-1** manifestó su voluntad de desistir de manera expresa a la continuación de los trámites anteriormente mencionados, comunicando textualmente lo siguiente:

"la IETFH denominado FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LABORAL Y EDUCATIVO con Nit 901.931.695-1, desiste de los procesos con radicado:

- 1. 202601005626 del 05/02/2026 donde solicita licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de Vegachí- Antioquia.*
- 2. 2026010064296 del 10/02/2026 donde solicita licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de Salgar, Puerto Berrio, Remedios, Valdivia, Sopetran, Urrao, Caicedo, Andes, Santa Barbara, San Juan De Urabá, Arboletes Y Peque- Antioquia.*

Por lo que se procederá a decretar desistimiento expreso, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y conforme a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento expreso es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia de la solicitud de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso. Asimismo, se informa que el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso a la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de Vegachí-Antioquia, a la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas para los municipios de Salgar, Puerto Berrio, Remedios, Valdivia, Sopetran, Urrao, Caicedo, Andes, Santa Barbara, San Juan De Urabá, Arboletes Y Peque- Antioquia, presentada por la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LABORAL Y EDUCATIVO** identificada con numero de **NIT 901.931.695-1**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

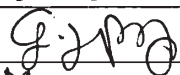
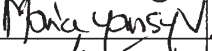
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Director General y Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LABORAL Y EDUCATIVO** identificada con numero de **NIT 901.931.695-1** haciéndole saber que

contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/8/2026
Revisó:	GEORGINA MARIA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria– Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/8/2026
Revisó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/8/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25-08/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS LIBERTADORES DEL MUNICIPIO DE ANDES - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que el señor Juan Camilo Restrepo Carvajal afiliado a la Junta de Acción Comunal Barrio Los Libertadores del Municipio de Andes, mediante Rad. No. 2026010564082 del 24/08/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Los Libertadores del Municipio de Andes, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Libertadores del Municipio de Andes, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 11032 del 11 de julio de 2002, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Juan Camilo Restrepo Carvajal identificado con cédula de ciudadanía número 1.027.888.024, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	27/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 ° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías de Educación Departamentales aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como "el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas".

La señora Paula Andrea Botero Bermúdez, actuando en su calidad de representante legal de la **Fundación Universitaria Bellas Artes**, identificada con numero de NIT **900.126.062-3**, ubicado en la calle 52 N°42-08 en la ciudad de Medellín, Antioquia. Presentó oficio, con número de radicado 2026010047166, el día 28 de enero de 2026, en el cual se solicitó la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral, así:

MUNICIPIO	PROGRAMAS
Amagá	1. Técnico laboral por competencias en interprete para la danza
Valparaíso	1. Certificación en conocimientos académicos en herramientas de aplicadas a la fotografía de moda.

	2. Certificación en conocimientos académicos en herramientas aplicadas a la fotografía en eventos sociales. 3. Certificación en conocimientos académicos en herramientas aplicadas a la fotografía de productos publicitarios 4. Técnico laboral por competencias en asistente administrativo con énfasis en gestión artística y cultural.
Jericó	1. Certificación en conocimientos académicos en herramientas aplicadas a la fotografía de moda. 2. Certificación en conocimientos académicos en herramientas aplicadas a la fotografía de eventos sociales 3. Certificación en conocimientos académicos en herramientas aplicadas a la fotografía de productos publicitarios.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, emitió el oficio con numero de radicado 2026030121054 del 15 de mayo de 2026, a través del cual se comunicaron los requerimientos y la documentación necesaria para dar continuidad al trámite solicitado por la parte actora, ya que se encontraban falencias persistentes en el proyecto educativo y sus anexos, que entorpecían el trámite de licencia de funcionamiento y el registro de programas de formación laboral.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas, se hizo la debida notificación el día 22 de mayo de 2026, con la finalidad de darle la oportunidad a la entidad para subsanarlas. Se hizo claridad en el oficio que la entidad contaba con un plazo de un mes, lapso durante el cual se suspendió el termino para decidir de fondo.

De acuerdo con lo anterior, se llega a la conclusión que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que la entidad interesada haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de la entidad interesada, quien promovió dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral presentada por la **Fundación Universitaria Bellas Artes**, identificada con numero de **NIT 900.126.062-3**, ubicado en la calle 52 N°42-08 en la ciudad de Medellín, Antioquia. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Representante Legal de la **Fundación Universitaria Bellas Artes**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	24-07-26
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	David Caballero	18/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación	[Firma]	25-08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMJUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Yansy	18/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante los radicado con N°2026010228663, N°2026010228667 Y n°2026010228682 del 6 de mayo de 2026, el señor Simón Felipe Barrera Cardona en calidad de representante legal de la entidad **CEDES** identificada con número de **NIT 39189629-6**, teléfono (604) 531 1585, correo electrónico, cedes@cedes.edu.co, solicitó y radicó la documentación requerida para la licencia de funcionamiento para así poder ofertar un registro de programas de Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano que son los siguientes: (Técnico Laboral En Asistente En Veterinaria, Técnico Laboral en Auxiliar de Mercado y Marketing Digital) en los municipios de Támesis, Girardota y Caldas del departamento de Antioquia.

Por medio de radicado N°2026010426593 del 23 de julio de 2026, el representante legal de la entidad **CEDES** manifestó su voluntad de desistir de manera expresa a la continuación del trámite orientado de la licencia de funcionamiento, comunicando textualmente lo siguiente:



RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes en representación de CEDES. El propósito de esta comunicación es manifestar, de manera expresa y voluntaria, nuestra decisión de desestimar y desistir de la postulación y ejecución de los (4) proyectos que veníamos gestionando en articulación con la Gobernación de Antioquia.

Dichos proyectos tenían como objetivo la obtención de becas a través de la corporación Gilberto Echeverri Mejía, destinadas a la confinación y desarrollo de los programas de Formación en Técnica Laboral en Mercadeo y Marketing Digital, Técnica Laboral en asistente en veterinaria."

Por lo que se procederá a decretar desistimiento expreso, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y conforme a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento expreso es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia de la solicitud de los interesados, quienes promovieron dicho trámite y de la cual depende la continuación del proceso. Asimismo, se informa que el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Decretar desistimiento expreso a la solicitud de Licencia de Funcionamiento y El Registro de Programas a la entidad **CEDES** identificada con número de **NIT 39189629-6**, teléfono (604) 531 1585, correo electrónico, cedes@cedes.edu.co, mediante la cual se pretendía ofertar el servicio de Formación en Técnica Laboral en Mercadeo y Marketing Digital, Técnica Laboral en asistente en veterinaria en los municipios de Támesis, Girardota y Caldas del Departamento de Antioquia.

De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO 2°. Notificar la presente resolución al Director General y Representante Legal de a la entidad **CEDES** identificada con número de **NIT 39189629-6**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos



RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 3

administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	14/8/2016
Revisó:	GEORGINA MARIA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Georgina	14/8/2016
Revisó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Yansy Vinuela	19/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación	Ivan Dario	25/08/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

El señor **JOSE MANUEL CARDEÑO ARIAS** en calidad de representante legal del **CENTRO DE FORMACION EN SALUD- CEFOSALUD** identificado con **Nit. 901.469.943-2**, mediante radicado N°2025010046347 del 31 de enero del 2025 solicitó la aprobación de una nueva sede alterna y el registro de programas técnicos laborales para el municipio de Remedios-Antioquia.

Posteriormente, mediante radicado N°2025010552056 del 14 de octubre de 2025 el representante legal del **CENTRO DE FORMACION EN SALUD- CEFOSALUD** identificado con **NIT 901.469.943-2** manifestó su voluntad de desistir de manera expresa a la continuación de los tramites anteriormente mencionados, comunicando textualmente lo siguiente:

“la IETFH denominado CENTRO DE FORMACION EN SALUD- CEFOSALUD identificado con NIT 901.469.943-2, desiste de los procesos con radicado:

- 1. 2025010046347 del 31/01/2025 donde solicita aprobación de una nueva sede alterna y el registro de nuevos programas técnicos laborales para el municipio de Remedios-Antioquia.*

Por lo que se procederá a decretar desistimiento expreso, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y conforme a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento expreso es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia de la solicitud de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso. Asimismo, se informa que el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

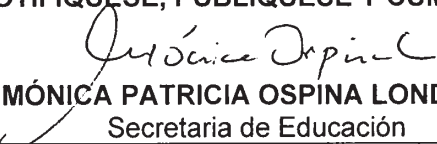
RESUELVE

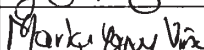
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso a la solicitud de aprobación de una nueva sede alterna del **CENTRO DE FORMACION EN SALUD- CEFOSALUD** identificado con **NIT 901.469.943-2** y el registro de nuevos programas técnicos laborales para el municipio de Remedios- Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Director General y Representante Legal de la **CENTRO DE FORMACION EN SALUD- CEFOSALUD** identificado con **NIT 901.469.943-2**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/8/2026
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria– Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/8/2026
Revisó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/8/2026
Revisó:	IVÁN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25/08/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SHADAY DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que los señores Manuel Humberto Chaverra Mena y Sandra Bibiana Urrego Guzmán afiliados a la Junta de Acción Comunal Barrio Shaday del Municipio de Apartadó, mediante Rad. No. 2026010500839 del 04/08/2026, solicitaron que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Shaday del Municipio de Apartadó, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Shaday del Municipio de Apartadó, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 2019060000393 del 08 de enero de 2019, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los señores Manuel Humberto Chaverra Mena identificado con cédula de ciudadanía número 71.975.069 y Sandra Bibiana Urrego Guzmán identificada con cédula de ciudadanía número 32.293.865, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quienes serán los encargados de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	27/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

El señor **LUIS EDUARDO MORALES** en calidad de representante legal de la **CORPORACION TECNICA EDUCARES** identificada con **NIT 901.445.895-3**, mediante radicado **N° 2025010046388** del 31 de enero de 2025 solicitaron la aprobación de los programas (Entretenimiento Deportivo y Atención a la Primera Infancia). Posteriormente, mediante radicado **N° 2025010267139** del 28 de mayo de 2025, la entidad solicitó una licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de Arboletes-Antioquia.

Mas adelante, por medio del radicado **N° 2025010413330** del 12 de agosto de 2025 se solicitó nuevamente una licencia de funcionamiento y el registro de programas para los municipios de Segovia y Cisneros- Antioquia.

Mediante el radicado **N°2025010552045** del 14 de octubre del 2025, el representante legal de la **CORPORACION TECNICA EDUCARES** identificada con **NIT 901.445.895-3** manifestó su voluntad de desistir de manera expresa a la continuación de los trámites anteriormente mencionados, comunicando textualmente lo siguiente:

"la IETFH denominado CORPORACION TECNICA EDUCARES con Nit 901.445.895-3, desiste de los procesos con radicado:

1. 2025010413330 de 12/08/2025 donde solicita licencia de funcionamiento y registro de programas para los municipios de Segovia y Cisneros- Antioquia.
2. 2025010267139 del 28/05/2025 donde solicita licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de Arboletes- Antioquia.
3. 2025010046338 del 31/01/2025 desistimos de la aprobación de los siguientes programas Entrenamiento Deportivo y Atención a la Primera Infancia solamente los demás programas si son para aprobar.
4. También desistimos de la solicitud de registro de los siguientes programas TL en Diseño Grafico y TL en Manejo de Herramientas para Codificación de software para los municipios de Vegachí y San Roque- Antioquia."

Por lo que se procederá a decretar desistimiento expreso, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y conforme a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento expreso es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia de la solicitud de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso. Asimismo, se informa que el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

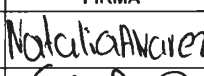
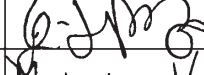
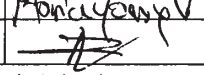
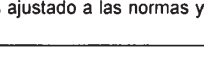
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso a la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas por parte de la entidad **CORPORACION TECNICA EDUCARES** identificada con **NIT 901.445.895-3**, para los municipios de Segovia y Cisneros- Antioquia, a la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de Arboletes- Antioquia, la aprobación de los programas (Entrenamiento Deportivo y Atención a la Primera Infancia) y también la solicitud de registro de los siguientes programas TL en Diseño Gráfico y TL en Manejo de Herramientas para Codificación de software para los municipios de Vegachí y San Roque- Antioquia. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Director General y Representante Legal de la **CORPORACION TECNICA EDUCARES** identificada con **NIT 901.445.895-3**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/8/2026
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria– Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/8/2026
Revisó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/8/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



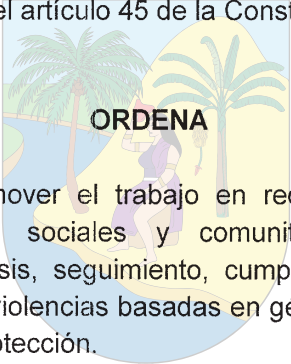
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

No. 26

(28 AGO 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN RED DE
COLECTIVOS DE MUJERES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA
ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE
VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y LA ACTIVACIÓN OPORTUNA DE LAS
RUTAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 1, artículo 44 inciso segundo y el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022.



Artículo 1. OBJETO: Promover el trabajo en red de colectivos de mujeres, organizaciones comunales, sociales y comunitarias y la administración departamental para el análisis, seguimiento, cumplimiento y evaluación de las garantías de prevención de violencias basadas en género y la activación oportuna de las rutas de atención y protección.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por:

- **Trabajo en red:** Estrategias de colaboración entre instituciones y personas individuales o colectivas para la asociación voluntaria de esfuerzos, experiencias y conocimientos para el logro de objetivos comunes.
- **Activación de rutas:** Procedimiento formal para poner en conocimiento de las autoridades competentes un hecho de violencia contra las mujeres, con el fin de que se brinde protección y atención inmediata.
- **Colectivos de Mujeres:** Formas de organización social presentes en los municipios que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: La Red es un mecanismo de apoyo social y preventivo. No sustituye a las autoridades judiciales ni de policía, ni otorga funciones de investigación a sus integrantes. Su labor es estrictamente de orientación y enlace.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN: Para el trabajo en red se conformará una instancia integrada por:

1. Representantes de colectivos y organizaciones de mujeres del departamento.

2. Integrantes de las Mesas Municipales de Género ya constituidas.
3. Lideresas comunitarias
4. Servidores o servidoras públicas con competencias en la garantía de los derechos de las mujeres.
5. Lideresas comunales.

PARÁGRAFO. La vinculación a la Red será de carácter voluntario y no generará vínculo laboral alguno con el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS: La instancia departamental para el trabajo en red de colectivos de mujeres, organizaciones sociales y la administración departamental tendrá como objetivos:

1. Fortalecer las capacidades de las mujeres en los territorios para la detección temprana y la prevención de riesgos de violencias basadas en género.
2. Promover la orientación y el acceso a la denuncia, actuando como puente de confianza entre la ciudadanía y la institucionalidad.
3. Difundir de manera masiva las rutas de atención y los mecanismos de atención y protección dispuestos por el Departamento y la Ley.
4. Impulsar acciones pedagógicas y de sensibilización que posibiliten la transformación de imaginarios sobre las violencias basadas en género.
5. Identificar barreras institucionales en la ruta de atención de violencias basadas en género y ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes y la Secretaría de las Mujeres.
6. Realizar un acompañamiento y seguimiento comunitario a la situación de las mujeres en riesgo, sin interferir en las funciones de investigación de las autoridades.
7. Coadyuvar al dinamismo y fortalecimiento técnico de las Mesas Municipales de Género.

ARTÍCULO 6. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN: La instancia para el trabajo en red deberá establecer sus propios mecanismos de coordinación y activación. La Secretaría de las Mujeres de Antioquia:

- a) Acompañará el ejercicio autónomo de la instancia.
- b) Establecerá un canal directo para la comunicación con sus integrantes sin perjuicio de que los colectivos y organizaciones de mujeres o actores no institucionales creen los propios.
- c) Promoverá espacios de articulación con los colectivos, organizaciones y grupos de mujeres del departamento, orientados a la promoción de los derechos de las mujeres, la prevención de las violencias basadas en género y la difusión de las rutas institucionales de atención y protección.
- d) Desarrollará acciones de orientación general, fortalecimiento técnico y formación comunitaria sobre la oferta institucional, las rutas de atención y los mecanismos de atención existentes.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES: Los colectivos, organizaciones de mujeres y actores no institucionales que hagan parte de la instancia para el trabajo en red, podrán tener las siguientes funciones:

1. Identificar de manera temprana posibles casos de violencias basadas en género en sus municipios.
2. Contactar a las autoridades competentes para reportar casos.
3. Difundir en el territorio las rutas de atención y los canales de denuncia existentes.
4. Participar en las jornadas de capacitación que lidere la Secretaría de las Mujeres de Antioquia.

ARTÍCULO 8. MECANISMOS DE COOPERACIÓN: El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres, podrá celebrar convenios de asociación, acuerdos de voluntades y alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, la academia (universidades) y organismos de cooperación internacional que faciliten el trabajo en red con los colectivos y organizaciones de mujeres.

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE INFORMES: La Asamblea Departamental, a través de la Comisión para la Equidad de la Mujer, podrá ejercer el control político en los temas relacionados con la equidad de género, lo cual implica, entregar la información que sea requerida a través de esta de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 de la ley 2200 de 2022.

Además, la Secretaría de las Mujeres de Antioquia presentará su informe de redición de cuentas anual en el que incluirá el estado y avance de la Red de Colectivos de Mujeres y las recomendaciones de la política pública (ordenanza 29 de 2022).

ARTÍCULO 10. NEUTRALIDAD FISCAL. La presente Ordenanza no ordena gasto público adicional ni otorga beneficios tributarios, razón por la cual no configura el supuesto de hecho del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 que exige el análisis de impacto fiscal. Su implementación se efectuará exclusivamente con cargo a los recursos ya apropiados en el presupuesto del Departamento de Antioquia destinados a la prevención y atención de las violencias basadas en género, aprovechando la capacidad administrativa, institucional y la infraestructura ya instalada conforme al Plan de Desarrollo Departamental vigente.

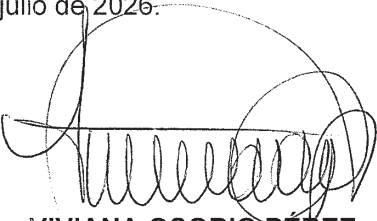
ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN: La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres, definirá los aspectos operativos, criterios de articulación y protocolos de comunicación para el fortalecimiento del trabajo en red con los colectivos y organizaciones de mujeres, dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de julio de 2026.



JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente



VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 20 de agosto de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 28 AGO 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 26** “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN RED DE COLECTIVOS DE MUJERES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y LA ACTIVACIÓN OPORTUNA DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ISO 9001



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*